



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 11 de julio del año 2018.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.(INISER).  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-1682-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y ocho minutos de la mañana**

### VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), se le practicó auditoría de cumplimiento al marco normativo que regula las operaciones de los Intermediarios de Seguros (45 Corredurías), por el período del uno de marzo del año dos mil diecisiete al veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de julio del año dos mil dieciocho, con Código: **IN-010-004-2018**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas relacionadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Mauricio Martín Chávez Mejía**, gerente de Ventas y Mercadeo; **Rosa Matilde Somarriba**, gerente de Seguros de Automóvil; **Ana Cristina Somarriba**, supervisor Gerencia de Ventas y Mercadeo; **Julio Nolasco Medrano Paladino**, supervisor SOA y **Carlos Humberto Vargas Sarria**, coordinador de Microseguros todos ellos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, quienes fueron notificados del inicio de la auditoría y se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las actividades.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO

El Informe de auto refiere que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se cumple satisfactoriamente con el marco normativo que regula las operaciones de los Intermediarios de Seguros, en el periodo evaluado; **B)** El control interno de las operaciones de ventas que realizan los Intermediarios de Seguros es satisfactorio; los riesgos están identificados, son del conocimiento de los funcionarios relacionados a estas operaciones; **C)** Los formularios de pólizas de seguros obligatorios y automáticos, son administrados, controlados y están siendo administrados adecuadamente, excepto por lo señalado en los hallazgos, siendo estos: 1. Formularios de pólizas pendientes de reportar por parte de las corredurías. 2. Pólizas pendientes de descargar por parte de INISER y 3. Documentación desactualizada en dos expedientes de Intermediarios; **D)** Se cumplen con las normativas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), aplicables a las corredurías en lo relativo al lavado de dinero, excepto por las observaciones señalados en el inciso V de este informe.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, y sobre la base del artículo 95 de la ya aludida ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Con respecto a las debilidades de control interno, las que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguros y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reaseguros, por lo que hace a estos hallazgos de control interno; no obstante, se deberá ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión Gubernamental. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 5) y 12); 65 y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de julio del año dos mil dieciocho, emitido por la unidad de auditoría interna del **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, con referencia: **IN-010-004-2018**, relacionado al marco normativo que regula las operaciones de los intermediarios de seguros (45 corredurías) por el período del uno de marzo del año dos mil diecisiete al veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros**, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior